



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1344-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, (BCN)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-014-007-2016**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro y Retiro de los Empleados del BCN (FAR) que comprende el Estado de situación financiera y el de resultado al treinta y uno diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión de que los Estados Financieros del Fondo de Ahorro y Retiro (FAR), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de sus operaciones por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, aceptados en Nicaragua; **b)** Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración de Fondos (CAF), para registrar, controlar y administrar las operaciones provenientes de las aportaciones de los empleados permanentes y las operaciones ordinarias propias del BCN; **c)** Comprobar que los recursos del Fondo de Ahorro y Retiro (FAR) están libres de cualquier gravamen; **d)** Comprobar el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normativas y demás disposiciones administrativas aprobadas por la Administración y Dirección Superior del BCN, relativas a los Instrumentos de Inversión colocados en la Banca Comercial debidamente autorizada en Nicaragua; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Estados Financieros** Los Estados Financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Ahorro y Retiro de los Empleados del BCN (FAR), así como los resultados de sus operaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1344-16

aceptados en Nicaragua; **2) Control Interno** reveló situaciones reportables en el diseño u operación del control interno, que podrían afectar adversamente la habilidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistente con las aseveraciones de la Administración en los Estados Financieros del Fondo de Ahorro y Retiro de los Empleados del BCN, como son: **a)** Falta de elaboración y presentación de informes mensuales y remisión de estados financieros; **b)** Incorrecto registro de ingresos devengados; y, **c)** Falta de cuadratura de cuentas de orden en la presentación del Balance General de dicho Fondo de Ahorro y Retiro (FAR); y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo** Por las transacciones examinadas, el Fondo de Ahorro y Retiro (FAR) de los Empleados del BCN, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, (BCN)**, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-014-007-2016**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro y Retiro de los Empleados del BCN (FAR), que comprende el Estado de situación financiera y el de resultado al treinta y uno diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Ejecutiva, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior